

ARTÍCULO 51. El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Bogotá a 18 de junio de 1940.

EDUARDO SANTOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

LUIS LÓPEZ DE MESA

El Ministro de hacienda y Crédito Público,

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de la Economía Nacional,

MIGUEL LÓPEZ PUMAREJO

El Ministro de Minas y Petróleos,

JUAN PABLO MANOTAS



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 28 de febrero de 2018

